



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.929

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC,
DISTRITO DE HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Suchitepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$2'499,133.52
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	23,959.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	22,759.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	22,759.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	68,949.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	20,127.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	2,472.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	16,155.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	48,822.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	12,927.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,200.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,497.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Agua potable y drenaje sanitario	Recursos Fiscales	Corrientes	21,750.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	3,448.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Productos de capital	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,410.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	3,410.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,410.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	2,402,415.52
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,463,131.40
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	965,876.30
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	480,349.80
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,616.80
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	7,288.50
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	939,278.12
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	726,056.69
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	213,222.43
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	6.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Total	Ingreso Estimado
		\$2'499,133.52
Impuestos		23,959.00
Impuestos sobre el patrimonio		22,759.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		1,200.00
Derechos		68,949.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		20,127.00
Derechos por prestación de servicios		48,822.00
Productos		400.00
Productos de capital		400.00
Aprovechamientos		3,410.00
Aprovechamientos de tipo corriente		3,410.00
Participaciones y Aportaciones		2,402,415.52
Participaciones		1,463,131.4
Aportaciones		939,278.12
convenios		6.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FORMATO: L1002

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$2'499,133.52	220377.84	220377.68	220377.72	220377.72	220327.72	220377.72	220328.72	220328.72	220328.72	220376.72	147771.12	147789.12
IMPUESTOS	23,959.00	1996.00	1996.00	1996.00	1996.00	1996.00	1996.00	1996.00	1996.00	1996.00	1996.00	1996.00	2003.00
Impuestos sobre el patrimonio	22,759.00	1896.00	1896.00	1896.00	1896.00	1896.00	1896.00	1896.00	1896.00	1896.00	1896.00	1896.00	1903.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
DERECHOS	68,949.00	5745.00	5745.00	5745.00	5745.00	5745.00	5745.00	5745.00	5745.00	5745.00	5745.00	5745.00	5764.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	20,127.00	1677.00	1677.00	1677.00	1677.00	1677.00	1677.00	1677.00	1677.00	1677.00	1677.00	1677.00	1680.00
Derechos por prestación de servicios	48,822.00	4068.50	4068.50	4068.50	4068.50	4068.50	4068.50	4068.50	4068.50	4068.50	4068.50	4068.50	4068.50
PRODUCTOS	400.00	50.00	50.00	50.00	50.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	50.00	50.00	50.00
Productos de tipo corriente	400.00	50.00	50.00	50.00	50.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	50.00	50.00	50.00
APROVECHAMIENTOS	3,410.00	284.00	284.00	284.00	284.00	284.00	284.00	284.00	284.00	284.00	284.00	284.00	288.00
Aprovechamientos de tipo corriente	3,410.00	284.00	284.00	284.00	284.00	284.00	284.00	284.00	284.00	284.00	284.00	284.00	288.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	2,402,415.52	212302.84	212302.68	212302.72	212302.72	212302.72	212302.72	212301.72	212301.72	212301.72	212301.72	139696.12	139696.12
Participaciones	1,463,131.40	121927.62	121927.58	121927.62	121927.62	121927.62	121927.62	121927.62	121927.62	121927.62	121927.62	121927.62	121927.62
Aportaciones	939,278.12	90374.22	90374.10	90374.10	90374.10	90374.10	90374.10	90374.10	90374.10	90374.10	90374.10	17768.50	17768.50
Convenios	6.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
A	Bases mínimas
B	Bases mínimas
C	Bases mínimas
D	Bases mínimas
E	Bases mínimas
F	Bases mínimas
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	Bases mínimas
Agostadero	Bases mínimas
Forestal	Bases mínimas
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	REGIONAL	
	CLAVE	VALOR \$/M ²
Básico	IRB1	
Mínimo	IRM2	
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	
Económico	IAE3	
Medio	IAM4	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Alto	IAA5
Muy Alto	IAM6
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	
Básico	HUB1
Mínimo	HUM2
Económico	HUE3
Medio	HUM4
Alto	HUA5
Muy Alto	HUM6
Especial	HUE7
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR	
Económico	HPE3
Alto	HPA5
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO	
Económico	PC3
Medio	PCM4
Alto	PCA5
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	
Económico	PIE3
Medio	PIM4
Alto	PIA5
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA	
Básico	PBB1
Económico	PBE3
Media	PBM4
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA	
Económica	PEE3
Media	PEM4
Alta	PEA5

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media		PHOM4
Alta		PHOA5
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²
Económico		PHE3
Medio		PHM4
Alto		PHA5
Especial		PHE7
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico		COES1
Mínimo		COES2
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico		COAL3
Alto		COAL5
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio		COTE4
Alto		COTE5
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio		COFR4
Alto		COFR5
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico		COCO1
Mínimo		COCO2
Económico		COCO3
Medio		COCO4
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
VALOR \$/M³		
Económico		COCI3
Medio		COCI4
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		
VALOR \$/MTS		
Mínimo		COBP2
Económico		COBP3
Medio		COBP4



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 17.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m2	\$100.00	Mensual
II.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$10.00	Día
III.	Instalación de casetas.	\$200.00	Por evento
IV.	Permiso para remodelación.	\$100.00	Por evento

Sección II. Rastro.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 20.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	\$50.00	Cabeza
II. Uso de corral.	\$40.00	Cabeza
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$250.00	Por evento
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (Art. 62, fracción III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	\$150.00	Cada año
V. Compra – venta de ganado	\$60.00	Cabeza
VI. Compra – venta de ganado a foráneos.	\$80.00	Por evento

Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 23.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

	CONCEPTO	CUOTA POR M2	PERIODICIDAD
I.	Mesa de futbolito.	\$150.00	Por evento
II.	Expendio de alimentos.	\$150.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 26.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Aseo Público.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

ARTÍCULO 29.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en casa-habitación.	\$5.00	Por evento

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 32.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$150.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$150.00
V. Búsqueda de documentos. (acta de nacimiento, acta de defunción)	\$50.00
VI. Constancias de origen y vecindad, constancias de compra venta, constancias de identidad.	\$40.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 33.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección IV. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 35.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 36.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
	Comercial	\$100.00	Anual

ARTÍCULO 37- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección V. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 39.- Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 40.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I.	Suministro de agua potable.	Domestico	\$300.00	Anual
II.	Conexión a la red de agua potable.	Domestico	\$300.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de agua potable.	Domestico	\$300.00	Por evento

Sección VI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTICULO 41.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 42.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 43.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00

ARTÍCULO 44.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 45.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección Única. Productos Financieros.

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

ARTÍCULO 47.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas.

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Escándalo en la vía pública. (Riña callejera)	\$250.00

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 51.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 52.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPÍTULO ÚNICO AYUDAS SOCIALES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá ingresos por empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas o morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 55.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 56.- Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 929

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

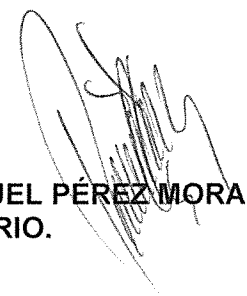
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**



**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.**



**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.**